



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

G.G. No. 304050 – 2018
Bogotá, D.C.; 05 de diciembre de 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Atn.: Dra. LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA
Directora de Bienestar Universitario
Calle 67 No. 53 – 108
Correo Electrónico: contratacionfbu@udea.edu.co
Medellín

REF.: INVITACIÓN PÚBLICA No. FBU – 002 – 2018

Respetada Doctora:

En atención a las observaciones presentadas por JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS al informe de evaluación de la convocatoria referida, en virtud de la cual indica que la oferta por nosotros presentada es ARTIFICIALMENTE BAJA, y conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 a continuación explicamos las razones que sustentan el porcentaje de comisión ofrecido, advirtiendo desde ahora que la oferta presentada por nuestra empresa no es artificialmente baja, es correcta, no llega a un punto de pérdida, no pone en riesgo la prestación del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones ni tampoco genera un desequilibrio contractual.

I. RAZONES DE JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE COMISIÓN OFRECIDO.

1. La Dirección de Bienestar de la Universidad de Antioquia, dispuso en el numeral primero de la fase 2 de los términos de referencia: *“El Proponente que ofrezca cobrar el MENOR PORCENTAJE DE COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN, sin exceder del VEINTE (20%), recibirá OCHENTA (80) puntos (...)”*.
2. Todos los funcionarios que se pondrán a disposición de la Universidad se encuentran actualmente contratados, por lo que Jargu S.A. no debe incurrir en ningún gasto adicional, para prestar el servicio a la UdeA.
3. Ninguno de los funcionarios requeridos por la Entidad, deben atender la cuenta de manera exclusiva, por lo que atienden y atenderán diversos clientes, los cuales generan las comisiones de intermediación de seguros suficientes para sufragar los gastos y costos propios de la operación.
4. Los costos para la ejecución de las Condiciones Técnicas Complementarias requeridas en el Anexo No. 2, se encuentran inmersos en los ingresos a obtener por concepto de intermediación de la UdeA.
5. Así mismo, los costos directos que generará la intermediación de seguros de la entidad, se financiarán con las comisiones que directamente genere las pólizas a contratar, los cuales resultan aún más reducidos cuando consideramos el número de clientes que nuestra empresa tiene en Medellín.



II. DEFINICIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

La Ley 80 de 1993 como Estatuto General de la Contratación Estatal no contiene una disposición que expresamente defina el concepto de “precio artificialmente bajo”, lo que señala en el numeral 6 del artículo 26, refiriéndose al principio de responsabilidad es: “6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato”.

Tampoco la Ley 80 define las situaciones que puedan generar precios artificialmente bajos, razón por la cual ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado la que ha señalado los parámetros para establecer cuándo se está frente a una oferta con precios artificialmente bajos.

En razón a ello nos permitimos presentar nuestros argumentos particulares respecto de cada uno de los parámetros señalados por el Consejo de Estado, en los cuales demostramos porque la comisión ofertada por Jargu S.A. Corredores de Seguros NO debe ser considerada como artificialmente baja:

✓ **El primer parámetro que señala la jurisprudencia, es efectuar una comparación de la oferta presentada con los precios del mercado,**

Este análisis de comparación de precios del mercado, señalado por el Consejo de Estado para definir precios artificialmente bajos, debe efectuarse con los precios del mercado en situaciones iguales, para efectos de su comparación, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que no hay ningún proceso de contratación de una Entidad Pública reciente en el que el criterio de evaluación fuese el porcentaje de comisión; debemos considerar que esta comparación no podría hacerse dichos procesos por cuanto la comisión del intermediario no es un aspecto que define la adjudicación de un proponente.

No obstante lo anterior debemos considerar que en el mes de diciembre de 2016, entro en vigencia el Acuerdo Marco de Intermediarios de Seguros No. CCE-460-1-AMP-2016 dentro del cual el principal criterio de adjudicación es el menor porcentaje de comisión propuesto.

Es por lo anterior para poder efectuar una comparación objetiva, tendremos en cuenta los eventos de contratación adelantados a través del acuerdo marco en la categoría 1, puesto que en atención al presupuesto informado por la Universidad de Antioquia, esta sería la categoría a la cual pertenecería la mencionada entidad.

Así las cosas, diremos que a la fecha se han cerrado en la Categoría No. 1, veinticinco (25) eventos de contratación. De acuerdo con los datos suministrados por las mismas entidades estatales, las comisiones de la mayoría de ellos y sus promedios fueron:

ENTIDAD	COMISIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	1.50%
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	0.50%
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	0.05%
IDEAM	0.10%
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	0.39%
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	0.97%
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	1.91%
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0.99%
U.A.E. REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	0.45%



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	0.40%
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	0.57%
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	3.70%
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2.08%
ICETEX	3.77%
CONTRALORIA DE BOGOTA	3.13%
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	2.42%
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3.64%
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	1.85%
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	1.94%
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	2.95%
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.88%
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC	1.66%
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO -MINCIT	2.50%
INVIAS	3.21%
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	2.59%
PROMEDIO ARITMETICO	1.92%
PROMEDO SIN LOS EXTREMOS	1.91%

De lo anterior es claro que la tendencia del mercado es a la baja, así mismo, la comisión ofertada por nuestra empresa resulta superior a la que en promedio se ha ofertado en otros procesos, por lo cual queda demostrado que no nos encontramos ante una propuesta artificialmente baja.

Ahora bien, tampoco es dable considerar que la comisión ofrecida es artificialmente baja cuando el pliego de condiciones indicó que daría el mayor puntaje al proponente que ofreciera cobrar la menor comisión, sin establecer dentro de los términos un mínimo como si estipulo un máximo.

Además de lo anterior, en el documento de respuestas a las observaciones la UdeA manifestó:

*“No se estableció un porcentaje de comisión “piso”, **respetando el principio de libre competencia** de los **CORREDORES DE SEGUROS** y los principios de suficiencia y equidad a que hacen referencia los artículos 100 y 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*

En razón a lo anterior queda demostrado que la comisión ofrecida por Jargu S.A. Corredores de Seguros a la Invitación FBU – 002- 2018 no puede ser considerada como artificialmente baja por cuanto al comparar con las comisiones ofrecidas en otros procesos, el 4.48% ofertado por Jargu S.A. es superior a los porcentajes promedios del mercado.

✓ **El segundo parámetro que señala la jurisprudencia, para definir si una oferta es artificialmente baja, es que el precio ofertado por el proponente guarde proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido,** sobre el particular es propio señalar que el principal costo que genera la labor de intermediación de seguros corresponde al valor de los salarios de los funcionarios que prestan el servicio de asesoría y adelantan las labores de asesoría y administración de las pólizas; no obstante para el caso particular, también se tuvieron en cuenta las condiciones técnicas complementarias requeridas en el Anexo No. 2 por la Dirección de Bienestar.

El equipo de trabajo propuesto para la Universidad de Antioquia atenderá de manera simultánea otras cuentas que permitirán solventar los costos de carga prestacional, puesto que la Universidad requiere una atención prioritaria, pero no establece ningún tipo de exclusividad de los mismos.



De igual forma, el esquema administrativo y operativo con que cuenta nuestra firma nos habría permitido ofrecer un porcentaje de comisiones menor al ofertado, pues consideramos que el buen nombre que podría ostentar nuestra sociedad al poder referenciar como cliente a la Universidad de Antioquia, en el registro único de proponentes (RUP) sería suficiente remuneración, y es un criterio de mayor relevancia que las mismas comisiones que generará la prestación de nuestro servicio, pues su certificación nos colocaría en un nivel de competitividad mayor en experiencia frente a los demás intermediarios en consideración a la magnitud e importancia del programa de seguros de la Entidad.

✓ **El tercer y último parámetro que señala la jurisprudencia, para definir si una oferta es artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la Entidad Contratante como presupuesto oficial**, sobre el particular es preciso resaltar que este parámetro no resulta aplicable para el caso concreto, por cuanto al interior de la Entidad existe un rubro específico para la intermediación de seguros, toda vez que de conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, la Entidad Pública Contratante no cancela ninguna remuneración u honorario a su Corredor de Seguros, pues esta es pagada directamente por las aseguradoras con que se suscriben las pólizas contratadas con su intermediación

Sin embargo, y toda vez que el pliego de condiciones dispuso un porcentaje de comisión techo del veinte (20%), se entiende que la comisión ofertada por JARGU S.A. Corredores de Seguros, igualmente cumple este criterio, puesto que se encuentra dentro del límite establecido por la Entidad para presentar oferta.

De acuerdo con lo anterior, queda demostrado que aunque la comisión presentada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS pueda parecer baja, esta encuentra su razonabilidad y justificación en las circunstancias expuestas anteriormente conforme a los parámetros señalados por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Consejero Ponente Dra. Myriam Guerrero de Escobar, del cuatro de junio de 2008, radicación No. 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783).

Adicionalmente, la comisión presentada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS no resulta artificialmente baja, pues los costos y gastos que demanda la operación de intermediación de seguros, es financiada por todas las comisiones de los diversos clientes atendidos por la sociedad.

III. ESTRUCTURA DE COSTOS MANEJADA EN LA OFERTA

Con el objeto de demostrar que nuestra oferta no es artificialmente baja, es correcta, no llega a un punto de pérdida, no pone en riesgo la prestación del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones ni tampoco genera un desequilibrio contractual, y la forma como se llegó a este porcentaje, presentamos a continuación la estructura de costos anual utilizada para presentar la oferta:

GASTOS ESTIMADOS ANUALES

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	VALOR DEL SERVICIO INCLUIDO IVA	TOTAL
Capacitación en Salud Financiera	\$ 100.000	\$ 4.800.000
Capacitación sobre salud mental y la comunicación asertiva con el usuario	\$ 80.000	\$ 320.000
Charlas sobre el manejo de algunas condiciones: ansiedad, conducta compulsiva para la toma de créditos, salud mental en el entorno familiar y laboral	\$ 80.000	\$ 320.000



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Videos instructivos sobre economía familiar, tips de finanzas personales, gastos hormiga, sensibilización sobre los seguros de personas y hogar, consumo inteligente y planeación estratégica	\$ 2.600.000	\$ 31.200.000
TOTAL	\$ 2.860.000	\$ 36.640.000

INGRESOS ESTIMADOS

Teniendo en cuenta el informe de evaluación de la Invitación FBU – 001 – 2018, publicado por la Entidad el día 26 de noviembre, los ingresos fueron calculados así:

FONDO	VALOR PRIMA
Fondo de Bienestar Universitario	\$1.072.996.078
Fondo Rotatorio de Vivienda	\$ 26.008.670
Fondo de Calamidad Doméstica	\$ 128.414
TOTAL PRIMA	\$1.099.133.162
Comisión Esperada 4.48%	\$ 49.241.166
Condiciones Complementarias	(\$ 36.640.000)
Utilidad Bruta	\$ 12.601.166

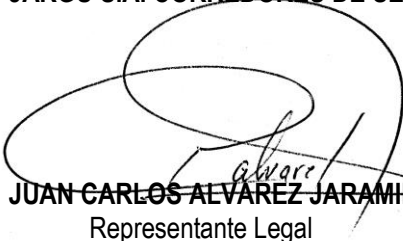
Así las cosas, puede verificar la Universidad que de acuerdo con el análisis de ingresos y gastos efectuado por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, administrar las pólizas de vida grupo deudores de la Dirección de Bienestar no llega a un punto de pérdida, no pone en riesgo la prestación del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones ni tampoco genera un desequilibrio contractual, por el contrario generará una utilidad bruta de por los menos \$12.500.000

En estos términos nos permitimos manifestarnos frente a las observaciones de JLT, y que dan cuenta que JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS ha cumplido a cabalidad con los requerimientos estipulados términos de referencia de la invitación, reiterando nuestro compromiso de buen servicio y atención prioritaria a sus requerimientos.

Agradecemos de antemano la atención prestada y en espera de sus comentarios, nos suscribimos.

Atentamente,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


JUAN CARLOS ALVÁREZ JARAMILLO
Representante Legal